

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2021-00331, informando que la demandada fue notificada conforme a la ley 2213 de 2022, quien allegó oportunamente contestación de demanda y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00331 00

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Augusto José Acosta Cárdenas contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, fue notificada por la Secretaría del Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual allegó oportunamente escrito de contestación de la demanda.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, para que corrija la siguiente falencia:

Pretensiones (Numeral 2°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a las pretensiones de la demanda inicial y no en la subsanada, habida cuenta que en la última de las nombradas ellas están relacionadas en 25 denominadas principales y 3 subsidiarias.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31

del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de tener por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 93.238.012 y Tarjeta Profesional 190.127 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°019 de fecha 13 de febrero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc6d81be173377b88aa1cb418a74637a8482537234fe67835d4469a7d04275b**

Documento generado en 10/02/2023 12:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>